



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 2032/2016, de fecha veintinueve de marzo, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. alcalde D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la jefa de servicio de Secretaría General y Régimen Interior, D.^a Ana M^a Graciano Martínez, en funciones de asesora jurídica de la Corporación, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 7532/14, de 15 de septiembre, de conformidad con lo previsto en el art. 129 LRBL; así como en sustitución del Sr. secretario general del Pleno, según prevé el Decreto de Alcaldía nº 5879/14, de 3 de julio, quien fue invitado a esta sesión a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al primero en la redacción del acta.

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.

2.- INTERVENCIÓN.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA CIUDADANÍA PARA EL FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA Y APERTURA DE CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2016.



DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.- Expuesta por el concejal delegado de Economía y Hacienda, Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, el motivo de la urgencia de la presente sesión que viene determinado en base a poder incluir en el próximo Pleno la ordenanza de las ayudas al IBI y habida cuenta de que se dispone de plazos muy justos para la emisión de los correspondientes recibos.

La Junta de Gobierno Local, en base a los motivos expuestos, y por unanimidad, acuerda ratificar el carácter urgente de la presente sesión.

2.- INTERVENCIÓN.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA CIUDADANÍA PARA EL FOMENTO DE LA IMPLANTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ-MÁLAGA Y APERTURA DE CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2016.- Vista la propuesta del teniente de alcalde de Torre del Mar de fecha 28 de marzo de 2016, así como la propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda de la misma fecha, que es subsanada “in voce” por el mismo proponente en el sentido de que donde dice “artículo 7.f)” debe decir “artículo 5.7.f)”, y donde dice “artículo 7.g)” debe decir “artículo 5.7.g)”, quedando, en consecuencia, de la siguiente forma:

“Con fecha 28 de marzo de 2016, se ha recibido la siguiente propuesta del Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, en relación al Proyecto de Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria para el ejercicio 2016:

“Con fecha 21 de marzo de 2016, en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el proyecto de Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria para el ejercicio 2016.

Entre las modificaciones del texto, concretamente en el artículo 3.5, se incluye la posibilidad de que los beneficiarios de ayudas para la vivienda habitual que la hubieran perdido en los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, y no la hubieran recuperado, puedan ver concedidas las cuantías correspondiente para el presente ejercicio 2016.

Además, para financiar esta recuperación, en el artículo 4.2, se establecen dos límites a los importes generales de las ayudas. Por un lado, se impone como límite el cincuenta por ciento de la cuota líquida del correspondiente recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Y por otro lado, también se restringen las ayudas individuales a 600 euros como máximo. Para terminar, el conjunto de las ayudas no podrán superar los 1.800 euros, en lugar de los 3.000 euros anteriores.

Con posterioridad a la aprobación del proyecto, desde este grupo político se ha sondeado el impacto de la medida que limita las ayudas al cincuenta por ciento de la cuota líquida del correspondiente recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Hemos detectado que resultan afectadas muchas familias y que, en muchos casos, se trata de familias con limitados recursos económicos.

Por consiguiente, proponemos que se elimine este límite del cincuenta por ciento



de la cuota líquida del correspondiente recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para evitar problemas en economías débiles. Para financiar la recuperación del artículo 3.5, proponemos que se rebaje el límite cuantitativo a 500 euros por ayuda individual y 1.500 por el conjunto de las concedidas.

De igual forma, y como ajuste técnico, proponemos que se suprima la letra g) del apartado 7 del artículo 5, que exige certificación de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social y con Hacienda, cuando la cuantía exceda de los 3.000 euros, puesto que no habrá ninguna ayuda que exceda de 1.500 euros”.

Vista la propuesta, se solicita de los servicios técnicos que se actualicen los cálculos para comprobar si la modificación que se ha transcrito cumpliría los límites presupuestarios: 4.300.000 euros para el ejercicio 2016.

Dichos cálculos estimaban que la medida del límite del cincuenta por ciento de la cuota líquida del correspondiente recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles supondría un ahorro de unos 80.000 euros, que sumado al ahorro de la medida que limitaba la ayuda a 600 euros por recibo (unos 77.000 euros), financiaban el importe máximo que supondría la recuperación de las ayudas por vivienda habitual de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015: unos 150.000 euros. La nueva medida que baja el límite por ayuda a 500 euros y la acumulación en un beneficiario a 1.500 euros supondría un ahorro de unos 112.000 euros.

Visto ese ahorro de unos 112.000 euros por el límite máximo de 500 euros por ayuda individual y 1.500 por la acumulación en un beneficiario, las recuperaciones previstas en el artículo 3.5 quedarían financiadas de manera suficiente. Debemos tener en cuenta que el importe máximo calculado supondría que todas las familias que han perdido la ayuda la recuperen, cuestión que no será así por problemas de deudas o empadronamiento. Como apoyo a este dato, hemos consultado el número de ayudas que, pudiendo ser recuperadas en el ejercicio 2015, han sido desestimadas por los mencionados problemas. Un total de 565 ayudas, por un importe de 96.137,43 euros, no fueron recuperadas a pesar de que se aprobó dicha posibilidad. Todo esto nos hace estimar con bastante certeza que el importe necesario para recuperar las ayudas por vivienda habitual de los ejercicios 2012-2015 no superaría los 112.000 euros que se han ahorrado con las medidas correspondientes.

Por otro lado, desde un punto de vista político, esta nueva fórmula disminuye el número de familias que verían afectada la cuantía de su ayuda. Si con las condiciones anteriores habría más de 4.000 afectados, con esta nueva fórmula las ayudas que verán disminuido su importe no llegan a 550 y serán aquellas con ayudas superiores, lo que implica justicia social y reparto equitativo de los recursos económicos.

En cuanto a la eliminación de la letra g) del apartado 7 del artículo 5, no existe inconveniente, puesto que, efectivamente, no existirán beneficiarios de ayudas superiores a 3.000 euros, dado que el límite global se sitúa en 1.500 euros. La letra f) del apartado 7 del artículo 5 regula estos casos, exigiendo la declaración responsable a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 24 del reglamento correspondiente.

Examinada la propuesta del Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, desde esta Delegación entendemos que supone una mejora y que debe modificarse el Proyecto Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria para el ejercicio 2016, para adaptar el texto a las variaciones mencionadas.

Por consiguiente, este Concejal Delegado de Hacienda propone a la Junta de Gobierno Local que se sustituyan el artículo 4.2 y se elimine el artículo 7.g) de la



Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria para el ejercicio 2016, según el texto siguiente:

- Artículo 4.2

2. En ningún caso las ayudas económicas por beneficiario superarán los 1.500 euros por una conjunción de ayudas, siempre y cuando sean los mismos titulares catastrales quienes ostenten los derechos sobre los inmuebles con derecho ayuda. Si la ayuda o ayudas superaran este importe se aplicaría su aprobación hasta el límite marcado por orden de cantidad hasta completar el total. En caso de que haya derecho a más ayudas de las que marcan los límites de estas Bases se aprobarán aquellas que más beneficiosas sean para los interesados desde un punto de vista económico. De igual forma, ninguna ayuda individual podrá tener una cuantía de más de 500 euros.

- Artículo 5.7.g)

....

Con el siguiente procedimiento posterior:

- Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de cuentas.
- Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y Exposición en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación del Anuncio de Exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y un Diario de los de mayor difusión de la provincia.
- Adopción de Acuerdo Plenario, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.
- En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo. Y, para su entrada en vigor, además, necesario que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Remisión de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”

Visto el informe del jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de 28 de marzo de 2016, que cuenta con el Vº Bº y conforme del Sr. interventor general, y que indica lo siguiente:

“A petición del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y para información del Sr. Interventor General se emite el siguiente informe con datos económicos de las previsiones para el Proyecto de Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria para el ejercicio 2016.

En primer lugar, debemos aclarar que se trata de estimaciones que se realizan sólo con los datos que se poseen actualmente y las experiencias de años anteriores. En ningún caso, se trata de datos ciertos, puesto que su cálculo no es posible hasta que se compruebe el cumplimiento de todos los requisitos por parte de los beneficiarios.



También conviene matizar que los importes que se analizan no suponen ni un 1% del total del gasto que se ha previsto para las Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga del ejercicio 2016.

La modificación del artículo 3.5 del texto del Proyecto, que establece la posibilidad de recuperación de las ayudas por vivienda habitual del ejercicio 2015, así como las de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 que no hubieran podido acogerse a la recuperación aprobada en 2015, se estima en unos 150.000 euros.

El ahorro que se obtendría por reducir el importe de la ayuda individual a 500 euros y a 1.500 euros por beneficiario en caso de tener varias ayudas, regulado en el artículo 4.2 del Proyecto, se estima en unos 112.000 euros.

Por otro lado, de los 150.000 euros que se han estimado como importe máximo de las ayudas por vivienda habitual, unos 96.000 euros corresponderían a recuperaciones de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 que ya no fueron posibles el ejercicio 2015 por incumplimiento de las condiciones. Es decir, resulta previsible que muchas de esas ayudas no se recuperen tampoco en el 2016, por lo que se estima que el importe necesario para financiar la medida del artículo 3.5 quedaría razonablemente cubierto con el ahorro que suponen las medidas adoptadas”.

El delegado del Área de Economía y Hacienda, Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez explica que en la sesión ordinaria de esta Junta de Gobierno Local de 21 de marzo de 2016 se aprobó una propuesta en este sentido pero que, tras un estudio pormenorizado y reconociendo el trabajo realizado por los ediles del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, entendían que su propuesta era más razonable y beneficiosa para los vecinos. De esta forma se baja el límite por ayuda a 500 euros y con una acumulación en un beneficiario de un máximo de 1500 euros por tres inmuebles. Con ello se obtiene un ahorro con el que se podrán beneficiar 1065 familias que perdieron la ayuda durante el 2015.

Finalizada la intervención producida por el delegado del Área de Economía y Hacienda, **la Junta de Gobierno Local**, como órgano competente conforme a lo previsto en el art. 127.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, **acuerda:**

1º.- Modificar el acuerdo adoptado sobre este asunto por este mismo órgano en sesión ordinaria de 21 de marzo de 2016, respecto al apartado 2 del artículo 4 y suprimir la letra g) del apartado 7 del artículo 5.

2º.- Aprobar el proyecto de Ordenanza Reguladora de las Bases de la concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez Málaga y Apertura de Convocatoria, ejercicio 2016, con las modificaciones indicadas y conforme al siguiente contenido:

“Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria



Ejercicio 2016

Fundamento y Exposición de Motivos

Desde la promulgación de nuestra vigente Constitución de 1978, las entidades locales han adquirido un protagonismo singular dentro de la organización del Estado. En su artículo 137, de manera expresa, se establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Concretamente, estas entidades locales, sobre todos los Ayuntamientos y sus organismos y empresas dependientes, han asumido el rol de administración cercana a los ciudadanos, es decir, se han arrogado la función de velar por la satisfacción de las necesidades más inmediatas de sus vecinos.

Evidentemente, entre las necesidades más perentorias de las personas se encuentran las de índole social y económico, que condicionan su nivel de vida y su posibilidad de acceso a los derechos fundamentales que establece la Constitución. No resulta extraño, por lo tanto, que los Ayuntamientos deban incidir en estas circunstancias económicas y sociales para garantizarle a sus vecinos el acceso a sus derechos fundamentales.

En el plano normativo, debemos recordar que el artículo 25, letra k, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de prestación de servicios sociales, lo que viene a otorgar un refrendo legal al papel integrador que ya la Constitución había apuntado para los Ayuntamientos.

Sentada la competencia municipal en estos asuntos, pasamos a exponer el núcleo del tema que da lugar a la aprobación de las presentes bases reguladoras.

Desde el ejercicio 2008 hasta el 2014, este Ayuntamiento ha aprobado, de forma anual, unas ayudas para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Estas ayudas nacieron ante la situación de crisis económica y los incrementos en las cuotas del impuesto, después de la aprobación de la nueva Ponencia de Valores Catastrales, con efectos desde el mencionado ejercicio 2008. Esta Ponencia y la revisión consiguiente fueron llevadas a cabo por la Dirección General del Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y sus resultados determinan las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según se establece en los artículos del 65 al 71 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Desde el ejercicio 2008 hasta el 2013, las Bases Liquidables del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se han ido incrementando, según las reglas establecidas en los artículos del 66 al 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por consiguiente, las cuotas tributarias también han aumentado ejercicio tras ejercicio.

A la vista de esta situación, desde ese mismo ejercicio 2008, se han venido concediendo las ayudas para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Estas ayudas se han mantenido y han ido aumentando en su cuantía hasta el ejercicio 2014. El cálculo de los importes se ha realizado mediante la comparación de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se hubieran abonado según la Ponencia con efectos en 1998 y las que se han generado después de la aplicación de la aprobada con efectos 2008. Hasta el ejercicio 2011, sobre la diferencia mencionada se aplicaban unos porcentajes en función de los valores catastrales. A partir del ejercicio 2012 la ayuda cubría el importe completo de la diferencia en que se incrementara la cuota líquida por las sucesivas subidas de la Base Liquidable. De esta forma, a los titulares de los inmuebles correspondientes a la vivienda habitual y otros afectos a actividades económicas o arrendados, se les ha aliviado la carga fiscal en estos años de crisis económica.

La ayudas para la protección de la vivienda habitual, en contraposición con otros inmuebles de uso secundario o adquiridos con fines inversores o especulativos, han tenido una evidente finalidad social. Y las ayudas a los inmuebles arrendados o a los que se utilicen para el desarrollo de actividades económicas busca incentivar que las viviendas y locales comerciales se pongan en el mercado y no permanezcan desocupados, así como fomentar directamente la actividad económica y la creación de empleo. También se introdujeron otras ayudas de pequeña cuantía para absorber las subidas impositivas y respetar así el compromiso de que la carga fiscal no fuera un obstáculo para la implantación de ciudadanos y empresas en el municipio de Vélez-Málaga.

Se ha venido estableciendo como requisito para el acceso a las ayudas - las mencionadas y algunas de escasa cuantía que sólo buscaban congelar la carga fiscal- la inscripción en el Padrón de Habitantes a fecha 1 de enero de cada ejercicio. Dado que la población es uno de los elementos que configuran a los municipios, se ha considerado que las ayudas de este Ayuntamiento deben ir dirigidas prioritariamente a los habitantes de derecho. Aparte de la lógica social o competencial, también hay una lógica económica que recomienda que las ayudas se concedan a los vecinos del municipio. Las inversiones de las administraciones provinciales, autonómicas o estatales vienen, en muchas ocasiones, determinadas por los niveles de población. Y los ingresos que se transfieren a los Ayuntamientos para el sostenimiento de los



servicios públicos provienen, en su mayor parte, de tributos ya pagados por estos habitantes de derecho, o se calculan mediante índices que tienen en cuenta el número total de empadronados. De forma paralela, se ha exigido a las empresas que se hallen dadas de alta municipal en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas y con domicilio en el territorio que corresponde a Vélez-Málaga.

Para el ejercicio 2014, según Acuerdo de la Dirección General del Catastro y previa solicitud de este Ayuntamiento, los Valores Catastrales se redujeron en un porcentaje del 27%, de manera lineal. Las Bases Liquidables no variaron significativamente, por lo que la carga fiscal por el tributo municipal en el ejercicio 2014 se mantuvo en unos niveles similares a los del ejercicio 2013. De cualquier forma, la diversidad de las combinaciones de Valores Catastrales, Valores Base y Bases Liquidables, ha provocado que existan casos en que las cuotas puedan seguir incrementándose, aunque de forma moderada. El escenario para el ejercicio 2015 ha sido similar, y lo será para el presente ejercicio 2016.

Ante estos datos, se hace necesario que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga haga un nuevo esfuerzo económico en este ejercicio 2016, y apruebe unas ayudas que impidan que la carga impositiva de los anteriores beneficiarios de las subvenciones se incremente bruscamente en el nuevo ejercicio. Para ello, en este ejercicio, estas ayudas van a mantener la situación anterior, puesto que una modificación brusca de los importes o los beneficiarios crearía una fuerte distorsión en las economías domésticas, sobre todo en las más débiles. La propiedad inmobiliaria y los derechos reales sobre estos bienes serán la base de las ayudas, utilizando para ello la información disponible: los censos catastrales. Y la forma de abono de las ayudas se mantendrá, en la mayoría de los casos, unida al pago del principal tributo municipal, por motivos de eficacia y liquidez.

Estas ayudas tendrán la misma vocación que las del año anterior. Ya no son, simplemente, un instrumento de colaboración en el pago de los tributos municipales. Ahora se pretende fomentar activamente que los ciudadanos elijan implantarse en nuestro municipio, así como incentivar que las empresas decidan que el lugar adecuado para su actividad económica y la creación de empleo es Vélez-Málaga. En los siguientes ejercicios, se desarrollará un plan estratégico en este sentido. Se abrirán nuevas líneas de ayuda según las necesidades que vayan naciendo y se matizarán otras ayudas, ya existentes, para adaptar las subvenciones al desarrollo de la actividad económica y social. El objetivo final es que la riqueza humana y empresarial se mantenga y se incremente en nuestro municipio, de forma que el crecimiento coadyuve a la mejora de las condiciones de vida de todos nuestros vecinos y apoye el objetivo último, que no es otro que la creación de empleo. Y para ello, el Ayuntamiento se dota de este instrumento, con una proyección a largo plazo y la intención de que sea flexible y eficaz.



A la vista de lo expuesto y de la normativa que nos obliga a mantener la austeridad económica y mantener la estabilidad presupuestaria, se establece el siguiente articulado para el ejercicio 2016:

Artículo 1. Contenido y Finalidad

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el ejercicio de las potestades que le son propias, otorgadas por la legislación vigente y la Constitución Española, establece las presentes bases reguladoras, mediante las que se normarán las ayudas económicas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria, con la finalidad de que sus beneficiarios no sufran un incremento brusco de las importes que deban abonar por los tributos municipales del ejercicio 2016 y se implanten en el municipio de Vélez-Málaga de manera permanente.

Artículo 2. Régimen Jurídico

Las presentes bases reguladoras se aplicarán con sometimiento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. También será de aplicación lo regulado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2007. De igual forma, cuando sea necesario para efectuar los cálculos y valoraciones pertinentes que determinarán los importes de las ayudas y como normativa auxiliar, se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, así como el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que desarrolla el mencionado texto legal, y demás disposiciones complementarias dictadas sobre la materia en cuestión.

Artículo 3. Sujetos Destinatarios

1. Resultarán beneficiados por las presentes ayudas los propietarios de bienes inmuebles o titulares de derechos reales sobre los mismos que hayan sido beneficiados con una ayuda en el ejercicio 2015, según las Bases Reguladoras de las Ayudas Económicas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga, o bien, que le hubiere correspondido si no hubiera



mediado error en los registros y éste pudiera corregirse previa reclamación del interesado.

2. Los beneficiarios pertenecerán a tres categorías:
 - a) Vecinos cuya vivienda habitual se sitúa en el término municipal de Vélez-Málaga.
 - b) Vecinos cuyo inmueble arrendado o local en actividad se sitúe en el termino municipal de Vélez-Málaga.
 - c) Vecinos con otras propiedades inmobiliarias distintas de las vivienda habitual en el término municipal de Vélez-Málaga (en estos casos los importes de las ayudas serán muy inferiores).
3. Para la identificación de los propietarios de los inmuebles o de los titulares de derechos reales sobre los mismos se utilizarán los registros catastrales y los correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Aplicando lo anterior y las bases de ejercicios pasados, serán beneficiarios los titulares catastrales de un bien gravado con un recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siempre que cumplan con la condición básica de las ayudas: la implantación en el municipio de Vélez-Málaga.
4. En los casos de personas físicas serán beneficiarios los titulares anteriormente descritos siempre que estuvieran censados en el municipio de Vélez-Málaga, mediante inscripción en el Padrón de Habitantes desde, al menos, el 1 de enero de 2016. Si la persona física, además, desarrolla una actividad económica en el inmueble o la tiene arrendado para mantener la condición de beneficiario deberá probar estas circunstancias mediante el correcto censo en el Impuesto sobre Actividades Económicas o la declaración o inscripción pública de los contratos de arrendamiento.
5. También serán beneficiarios las personas físicas que hubieran disfrutado de la ayuda para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicios 2015, por haber establecido su vivienda habitual en el municipio de Vélez-Málaga y la hubieran perdido por incumplimiento de las bases reguladoras correspondientes. La cuantía de las ayudas del presente ejercicio 2016 se concederá tomando como base la última ayuda que disfrutaron y su adaptación al ejercicio 2016, y aplicando los siguientes porcentajes:



Tramos de Valor Catastral	Porcentaje sobre Cálculo Ayuda
Hasta 60.000 euros	100 %
De 60.001 a 99.999 euros	70 %
De 100.000 a 199.999 euros	50%

En estas ayudas se incluirán aquellas que optaron a la recuperación el ejercicio anterior (2012, 2013 y 2014 por haber establecido su vivienda habitual en el municipio de Vélez-Málaga), según lo estipulado en el artículo 5 de la Ordenanza que regula las bases del ejercicio 2015, pero que no la recuperaron por incumplir alguno de los requisitos.

6. En los casos de personas jurídicas o asimiladas serán beneficiarios los titulares descritos en el punto 3, siempre que se encuentren dados de alta en el censo municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas de la última matrícula publicada. Si se diera el caso de que el titular catastral no fuese el titular de la actividad, deberá acreditarse el arrendamiento del inmueble o su cesión, mediante cualquier instrumento jurídico al que se le haya dado la correspondiente publicidad o inscripción en registro público, para que se lleve a cabo la actividad económica declarada.

Artículo 4. Cuantía y Condiciones

1. Para la determinación de la cuantía de la Ayuda y las condiciones a cumplir en cada caso, estaremos a los siguientes casos:
 - a) Los beneficiarios de Ayudas Económicas en el ejercicio 2015, verán prorrogadas las mencionadas subvenciones, incrementándose las mismas en el importe necesario para que se compense el posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para ello los beneficiarios sólo tendrán que seguir cumpliendo los requisitos básicos de las Bases: estar empadronados y no tener deudas con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus Organismos Autónomos. Este cumplimiento se



comprobará de oficio por los servicios gestores.

No obstante lo anterior, quienes tuvieran la ayuda por arrendamiento o actividad económica deberán reiterar su solicitud, para que se proceda a la comprobación de la actualidad de los requisitos.

- b) En el caso de solicitantes de ejercicios anteriores que hubieran visto denegadas sus solicitudes por incumplimiento de los cotitulares catastrales de los inmuebles, podrán presentar una nueva solicitud, demostrando que el titular que no cumplía la condición o condiciones no conforma unidad familiar con los otros titulares. En este caso, se le concederá la cuantía que correspondería para la ayuda acumulada hasta el ejercicio 2011, y los importes necesarios para que las cuotas se congelaran en el ejercicio 2012 y sólo se incrementarán en el 2,9 % (IPC) para el 2013, así como el importe necesario para compensar el posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el ejercicio 2016, respecto al 2014. De igual forma deberán seguir cumpliéndose los requisitos básicos: empadronamiento y ausencia de deudas.
- c) Todos los ciudadanos empadronados en el término municipal podrán solicitar ayudas para que se compense el posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 respecto al 2015, siempre que cumplan con el requisito esencial de no tener deudas y con el límite del número de inmuebles y de su correcto censo.
- d) En el caso de empresas que ejerzan su actividad en el municipio y se encuentren en el censo municipal del Impuesto de Actividades Económicas a 1 de enero de 2016, podrán solicitar una ayuda en la cuantía necesaria para que se compense el posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 respecto al 2015. Estos inmuebles tendrán que estar catalogados bajo las rúbricas catastrales de Comercio, Industrial y Oficina.
- e) En todos los casos anteriores, para el cálculo de la cuantía de la ayuda, se tendrán en cuenta las bases reguladoras de la ayuda para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios anteriores, según proceda. El origen de este cálculo es la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales



para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2011. Su artículo 4 (Cuantía) establece que “*la cuantía de la ayuda económica para cada caso será un porcentaje de la diferencia resultante entre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2011, aplicando la nueva Ponencia de Valores Catastrales del municipio, y la que hubiese resultado de aplicar la anterior Ponencia de Valores Catastrales, con su correspondiente régimen de actualizaciones, reducciones y bases liquidables, a los datos físicos, económicos y jurídicos que deban tenerse en cuenta a la fecha de devengo del impuesto*”. El artículo finaliza:

“Para llevar a cabo la comparación descrita en el primer párrafo de este artículo, deberán realizarse los ajustes pertinentes sobre los datos que figuren en los correspondientes censos catastrales, con el objeto de sesgar qué diferencia de cuota proviene de la aplicación de la nueva Ponencia de Valores y cuál tiene su origen en una alteración física o económica, o en un ajuste técnico-catastral de cualquier otra índole. Con este fin, para determinar el sustrando de la diferencia, se utilizará el Valor Base regulado en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizado para el ejercicio 2010 mediante la aplicación de un incremento porcentual equivalente al medio que hubiesen sufrido las cuotas tributarias de no haber existido nueva Ponencia de Valores.

Sobre las diferencias que se obtengan después de los ajustes referidos, se aplicará el siguiente cuadro de porcentajes:

Valores Catastrales del Ejercicio 2011	Porcentaje de la Ayuda Económica
<i>Hasta 150.000,00 euros</i>	<i>90% de la diferencia</i>
<i>Entre 150.000,01 y 250.000,00 euros</i>	<i>50% de la diferencia</i>
<i>A partir de 250.000,01 euros</i>	<i>20% de la diferencia</i>



A partir del ejercicio 2012, y según el artículo 4.a) de la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2012 *“a los beneficiarios de Ayudas Económicas en el ejercicio 2011, verán prorrogadas las mencionadas subvenciones, incrementándose las mismas en el importe necesario para que la carga neta del impuesto del ejercicio 2012 se mantenga congelada respecto al ejercicio 2011. Para ello los beneficiarios sólo tendrán que seguir cumpliendo los requisitos básicos de las Bases: estar empadronados y no tener deudas con el Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus Organismos Autónomos. Este cumplimiento se comprobará de oficio por los servicios gestores, sobre todo en el caso de Actividades Empresariales y Arrendamientos”*.

Las alteraciones catastrales no declaradas o declaradas fuera de plazo no se tendrán en cuenta para el recálculo de las ayudas.

2. En ningún caso las ayudas económicas por beneficiario superarán los 1.500 euros por una conjunción de ayudas, siempre y cuando sean los mismos titulares catastrales quienes ostenten los derechos sobre los inmuebles con derecho ayuda. Si la ayuda o ayudas superaran este importe se aplicaría su aprobación hasta el límite marcado por orden de cantidad hasta completar el total. En caso de que haya derecho a más ayudas de las que marcan los límites de estas Bases se aprobarán aquellas que más beneficiosas sean para los interesados desde un punto de vista económico. De igual forma, ninguna ayuda individual podrá tener una cuantía de más de 500 euros.

3. Sólo podrá disfrutarse ayuda acumulada desde el 2011 por tres inmuebles, siempre que se cumplan todas las condiciones: un con uso vivienda, uno por actividad comercial y uno por arrendamiento efectivo. Además, se podrá disfrutar de ayuda por otros dos inmuebles más, si la cuantía corresponde con la congelación desde el 2012 hasta la actualidad. En ningún caso, se podrán disfrutar ayuda por un sexto inmueble.

4. No existirá ayuda económica si no existe recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 y las circunstancias del censo del inmueble estén correctamente declaradas y clasificadas. Las ayudas estarán condicionadas al cumplimiento de las obligaciones



de declaración que establece el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliaria, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

5. Por cada inmueble catastrado sólo se concederá una ayuda, sin que se tengan en cuenta las circunstancias (agrupaciones, cambios de uso, divisiones, segregaciones, etcétera) que no se hallen convenientemente censadas en los registros catastrales.

6. En caso de que las cuota líquidas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se reduzcan por la aplicación de bonificaciones fiscales, el importe de la ayuda se recalculará teniendo en cuenta dicha cuota líquida para calcular la diferencia que sirve de base para el cálculo.

Artículo 5. Convocatoria y Solicitudes

1. La convocatoria del ejercicio 2016 quedará abierta con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Ordenanza, o bien, si es posterior, desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en las Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Estas ayudas económicas se concederán a instancia de parte, siendo el plazo de presentación de solicitudes de un mes, contado de fecha a fecha, desde:

- El día siguiente al de la publicación íntegra de las presentes Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga; o bien, si es posterior, desde
- El día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en las Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En los casos de ayudas prorrogadas, las solicitudes se entenderán tácitamente interpuestas para el ejercicio 2016, y se reputarán válidas las declaraciones de los interesados en el expediente anterior, salvo que los servicios gestores, en sus comprobaciones de oficio, adviertan alguna contradicción o carencia en los requisitos a la fecha actual o que el interesado renuncie a la ayuda. Los solicitantes cuya ayuda se haya denegado por problemas de los cotitulares deberán presentar una nueva



solicitud aduciendo que no forman parte de una misma unidad familiar.

4. Tendrán que presentar solicitud los titulares de inmuebles destinados a arrendamiento o actividad comercial que vengán disfrutando de la ayuda en ejercicios anteriores .

5. Tendrán que presentar solicitud los titulares catastrales de bienes inmuebles (empadronados) que no hayan disfrutado ayuda los ejercicios anteriores y quieran optar a una cuantía equivalente al posible incremento de la carga fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

6. En cualquier caso, a estas solicitudes previamente aceptadas deberán aplicárseles las presentes bases, con todas sus modificaciones, antes de resolver sobre el derecho o no a la ayuda económica. Siempre que sea posible las comprobaciones se llevarán a cabo de oficio.

7. Las solicitudes se formularán según modelos creados específicamente para este fin. En dichas solicitudes deberán hacerse constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La identificación del solicitante o solicitantes, con número de NIF (o NIE), apellidos y nombre.
- b) La identificación catastral del inmueble que conlleva la implantación en el municipio, mediante referencia catastral completa, número de matrícula o fotocopia del último recibo periódico, de liquidación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o del correspondiente Acuerdo de Alteración Catastral o Notificación de Valores Catastrales.
- c) El concepto, de los recogidos en las presentes bases, por el que solicita la ayuda.
- d) Autorización firmada por el solicitante para que los servicios gestores de la ayuda constaten de oficio el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda, siempre que esto resulte posible.
- e) Solicitud de compensación del importe de la ayuda económica con el recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2016 que grave el inmueble correspondiente.
- f) Declaración responsable a la que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 24 del reglamento correspondiente.



Artículo 6. Ámbito Temporal

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación para el ejercicio 2016.

Artículo 7. Exclusión por Deudas

1. De acuerdo con lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga y sus organismos autónomos dependientes. A estos efectos, se entenderá que el interesado se encuentra al corriente si no mantiene deudas con vencimiento del plazo voluntario de recaudación, sin haber sido abonadas, siempre y cuando las mismas no se hallen sujetas a un plan de fraccionamiento o aplazamiento debidamente acordado y sin incumplimientos por parte del interesado.

2. Esta condición deberá comprobarse con posterioridad a la emisión de los listados de posibles beneficiarios por los servicios gestores y siempre antes de que se emita la correspondiente resolución, tomando como referencia temporal la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

3. Esta condición deberá cumplirse en relación a todos los cotitulares catastrales de los inmuebles gravados con un recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, salvo en el caso de que se demuestre que el cotitular no es miembro de la unidad familiar, en cuyo caso sus deudas no afectarían a la concesión, siempre que no sea el obligado tributario principal por el recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Esto último deberá ser alegado por los interesados.

Artículo 8. Concesión

1. Una vez analizadas las solicitudes, y respecto a las presentadas dentro del plazo, se determinará las que cumplen las condiciones marcadas en las presentes bases reguladoras, concretándose la cuantía económica de cada ayuda y aprobándose relación de beneficiarios e importes mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno.



2. De igual manera, en el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno, deberá acordarse la compensación de las ayudas con los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 que graven los inmuebles correspondientes.

Artículo 9. Pago mediante Compensación

Según la resolución aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno mencionado en el artículo anterior, se procederá a la compensación de las diferentes cuantías económicas con los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016. Para este fin, se remitirán a Patronato de Recaudación los datos necesarios en soporte informático.

Artículo 10. Reintegro de la Subvención.

1. Cuando el beneficiario no abone dentro del periodo voluntario la cuota líquida resultante del recibo periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, una vez compensada la cuantía de la ayuda municipal, procederá el reintegro de la subvención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Dada la falta de aplicación de la ayuda económica, en estos casos, el recibo periódico pasará a fase ejecutiva de recaudación por el importe bruto, sin la compensación del importe correspondiente a la ayuda económica regulada en las presentes bases.

3. Según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la ayuda económica debería llevarse a cabo mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, ya que de esta forma se otorgó la concesión.

Artículo 11. Pago mediante Transferencia.

Cuando, por las especiales características de los solicitantes o sus inmuebles o por generar dudas a los servicios gestores y precisarse una comprobación más exhaustiva o concreta, algunas solicitudes no pudieran ser informadas con carácter previo a la emisión de las listas cobratorias del ejercicio 2016, éstas deberán resolverse en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del periodo voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016. Estos beneficiarios recibirán el importe de sus ayudas mediante transferencia bancaria, debiendo aportar identificación de la cuenta donde deseen recibir el ingreso.



Artículo 12. Dotación Presupuestaria

1. La concesión de las presentes ayudas se hará conforme a las disposiciones presupuestarias municipales para el ejercicio vigente. En caso de que resultase necesario, se procedería a efectuar los ajustes u operaciones que fueran precisos, en virtud de la normativa vigente, para incrementar la correspondiente partida presupuestaria y que ésta pudiese soportar el total de las ayudas económicas que se hubiese generado en cumplimiento de las condiciones marcadas en estas bases reguladoras.

2. El correspondiente acuerdo de aprobación de las ayudas económicas no podría llevarse a cabo hasta que no se hubiese finalizado el expediente de modificación presupuestaria.

3. Si no fuese posible alcanzar las dotaciones presupuestarias necesarias para cubrir el total del importe de las ayudas, los importes se rebajarían proporcionalmente hasta mantenerse dentro de los límites presupuestarios informados por la Intervención General.

Artículo 13. Interpretación

1. Cuando las circunstancias específicas de los posibles beneficiarios o de sus inmuebles, o bien, de sus actividades o situaciones personales y familiares, generen dudas sobre la aplicación de estas bases, los servicios gestores elevarán consulta a la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, que emitirá dictamen aclaratorio al respecto.

2. En concreto estas dudas podrían surgir en situaciones como las siguientes:

- a) Inmuebles utilizados por familiares en grado cercano de consanguinidad.
- b) Inmuebles que no supongan la residencia habitual pero que vayan a ser lo en breve por circunstancias personales o familiares.
- c) Casos de fallecimiento de titulares en el periodo que transcurra desde el plazo de solicitud y la adopción del acuerdo.
- d) Deudas muy recientes que puedan ser subsanadas.



Artículo 14. Convocatoria Abierta

1. Cuando se haya finalizado el estudio de las solicitudes presentadas en el periodo inicial y el volumen económico de las subvenciones concedidas no exceda la correspondiente consignación presupuestaria, podrá acordarse por la Junta de Gobierno Local la apertura de un plazo de 15 días, siempre cumpliendo el límite de la partida presupuestaria, siguiendo los mismos criterios para su concesión que los establecidos en las presentes bases.

2. De igual forma, la misma Junta de Gobierno Local podrá acordar una ampliación del plazo para cumplir con alguno de los requisitos establecidos en las Bases, así como las condiciones en que la concesión se llevaría a cabo en cada caso.

3. Si se concedieran ayudas respecto a recibos periódicos que hayan disfrutado de otra ayuda o subvención pública que tuviera en cuenta para el cálculo de su importe el volumen de la carga neta soportada por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la ayuda concedida en virtud de estas bases se reducirá de forma que el total de las ayudas públicas no sea superior al que le hubiera correspondido de hacerse compensado las dos con el recibo periódico”.

3º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de las Bases de la concesión de Ayudas a la Ciudadanía para el Fomento de la Implantación en el municipio de Vélez-Málaga y Apertura de Convocatoria, ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Exposición en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicación del Anuncio de Exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y un Diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Adopción de Acuerdo Plenario, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.

En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo. Y, para su entrada en vigor, además, necesario que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el



artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Remisión de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.